

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
05 de Diciembre de 2017
Alcance
Núm. 49



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790
01 (771) 281-36-30 y 01 (771) 107-02-19

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Acuerdo Gubernamental. - Que establece las Bases Generales de Regulación Tarifaria de los Servicios de Transporte Público en el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo corresponde originalmente autorizar, normar, regular, sancionar, supervisar y vigilar las concesiones, permisos y autorizaciones relativos a la prestación de los servicios públicos de transporte en las vías de competencia Estatal, así como regular, normar, modificar, sancionar y vigilar todo lo referente a las tarifas aplicables a los ciudadanos del Estado.

SEGUNDO. - Que al Gobierno del Estado corresponde ejercer directamente o a través de particulares debidamente concesionados, la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como establecer las bases generales de regulación tarifaria, lo concerniente a las formas, sistemas de pago, sanción y penalización aplicable en términos de la legislación aplicable en la materia.

TERCERO. - Que Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando el derecho social al desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos; propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad; así como instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía.

CUARTO. - Que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo regula, vigila y sanciona la prestación de los servicios públicos de transporte colectivo e individual, privado y complementario, de los servicios auxiliares y conexos relacionados con ello y de las autorizaciones y convenios de cualquier tipo que sean relativos a la materia, así como establecer, regular y vigilar las tarifas aplicables a los usuarios y la forma de pago a los prestadores del servicio.

QUINTO. - Que al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo le corresponde regular y vigilar las tarifas aplicables a los usuarios y la forma de pago a los prestadores del servicio, así como modificar en cualquier momento, por causas de interés público y con base en los estudios que se realicen.

SEXTO. - Que el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo tiene entre sus facultades regular, vigilar y sancionar todo lo referente a las tarifas aplicables a los usuarios de los servicios del transporte masivo, así como determinar los criterios aplicables para definir, integrar, fijar, modificar, regular, vigilar las tarifas aplicables a los usuarios de los servicios a su cargo.

SÉPTIMO. - Que derivado del incremento al precio de los combustibles en el mes de enero del año en curso, se generó un alza en insumos con los que opera el transporte público en la Entidad. No obstante, el Gobierno del Estado consiente de la importancia de mantener la estabilidad en la economía de las familias, determino no incrementar la tarifa de transporte público, estableciendo un programa de beneficios para los concesionarios.

OCTAVO. - Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2016 -2022, uno de los compromisos de la administración actual es el impulso de la nueva gobernanza para la ejecución de Proyectos de ordenamiento y mejora del Transporte; así como establecer comprometida y responsablemente programas de regulación y vigilancia del mismo.

NOVENO. - Que las políticas de movilidad, deben preservar el derecho humano de los habitantes del Estado al desarrollo social, a la integración económica, al uso de las vías públicas y al transporte, propiciando la seguridad y accesibilidad de las personas, así como el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio estatal de forma equitativa, enfatizando el papel que juega en el crecimiento económico de la Entidad.

DÉCIMO. - Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Hidalgo, establece que las Instituciones Estatales deben implementar programas acordes a las diferentes características, circunstancias



y condiciones de los adultos mayores, vigilando y garantizando la defensa de sus derechos; dentro de los cuales se encuentra el de "asistencia social" el cual considera que deben tener descuentos en transporte público para su cómodo traslado.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la Ley Integral para las Personas con Discapacidad en el Estado de Hidalgo, establezca para ese sector de la población, un porcentaje de reducción del 50% en el costo del pasaje de los servicios de transporte público colectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que corresponde al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo determinar los descuentos preferenciales de las tarifas y el número de personas vulnerables que serán favorecidas con dicho beneficio; así como garantizar y vigilar que los concesionarios y/o permisionarios efectúen los descuentos preferenciales a las personas mayores de 60 años de edad. Asimismo, como parte de las obligaciones que adquieren los concesionarios y permisionarios y titulares de autorizaciones y convenios, se encuentra la de efectuar los descuentos preferenciales a las personas mayores de 60 años de edad, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo y el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

DÉCIMO TERCERO. - Que para garantizar la protección de los derechos de los usuarios y mayores estándares de calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de transporte público, a través de la implementación de políticas de transporte que concurren a una progresiva coordinación física y operacional en toda la Entidad, es necesario que los prestadores legalmente autorizados, tengan un equilibrio entre los costos de operación y el precio del pasaje, para evitar la competencia desleal e impactos negativos en el mantenimiento de las unidades.

DÉCIMO CUARTO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Bis fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, corresponde al Secretario de Movilidad y Transporte proponer al Gobernador del Estado las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, previo estudio que se realice de conforme a la normatividad de la materia.

DÉCIMO QUINTO. - Que con la finalidad de generar un impacto social positivo, garantizando los derechos de los usuarios ante los servicios del transporte público en la Entidad, el mantenimiento de las unidades y la eficiencia en la operación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES DE REGULACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO. - Se instruye al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de sus funciones lleve a cabo el procedimiento y acciones necesarias para la emisión, actualización y establecimiento de las tarifas, matrices y pirámides tarifarias del transporte público; asimismo vigile que los Organismos Públicos Descentralizados que tiene sectorizados, ajusten, actualicen y emitan las tarifas, matrices y pirámides tarifarias del transporte público en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación vigente.

SEGUNDO. - Todos aquellos concesionarios del transporte público que estén interesados en la emisión o actualización de sus tarifas de transporte, deberán de presentar su solicitud respectiva al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la emisión del presente acuerdo, dicha solicitud deberá contener lo siguiente:

- I.- La Autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del interesado y la manifestación de actuar por propio derecho o en representación de alguna persona, en el segundo caso deberá acreditarlo con el documento idóneo;
- III.- El domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, que necesariamente deberá ser dentro de la jurisdicción del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- IV.- La descripción clara y sucinta, de los hechos en los que apoye su petición;
- V.- Los elementos que ofrezca para acreditar su petición;
- VI.- La justificación de la petición del incremento, ajuste o emisión de la tarifa y
- VII.- El lugar, la fecha, la firma y rúbrica del peticionario o de su representante legal.



Para el caso del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, deberá presentar su solicitud y propuesta ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, dentro del mismo plazo y cumpliendo en lo aplicable los requisitos antes señalados.

TERCERO. – Una vez ingresada formalmente la solicitud, la Secretaría de Movilidad y Transporte y el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, según corresponda, previa realización y cumplimiento de sus procesos administrativos y legales, tendrán cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la petición, para determinar su factibilidad.

CUARTO. – De ser procedente el ajuste, emisión o actualización de tarifa, tanto el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, como los concesionarios y permisionarios, están obligados a difundir durante cinco días hábiles posteriores a la notificación, el aviso respectivo, así como colocar el nuevo tarifario en un lugar visible dentro de las unidades, lanzaderas, cierres de circuito y estaciones, según sea el caso. Transcurrido este periodo entrará en vigor la nueva tarifa.

El tarifario deberá permanecer adherido permanentemente en lugar visible, dentro de las unidades de transporte durante toda su vigencia y por ningún motivo, podrán cobrar tarifas distintas a las autorizadas por la autoridad competente.

QUINTO. – En el tarifario autorizado, los Organismos Públicos Descentralizados que regulan el transporte público, establecerán los descuentos preferenciales a los adultos mayores y las personas que en razón de la evidente disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, limiten la realización de sus actividades normales.

SEXTO. – Los concesionarios o permisionarios del transporte público podrán solicitar tarifas preferenciales o promocionales de manera temporal o eventual, mismas que de ser procedente se autorizarán previo dictamen técnico elaborado por la autoridad competente.

SÉPTIMO. – Ninguna unidad que carezca de permiso o concesión para prestar servicio de transporte público, podrá replicar, portar o exhibir el tarifario autorizado

OCTAVO. – Los concesionarios, permisionarios y transportistas que infrinjan las disposiciones, autorizaciones o descuentos que se deriven del presente acuerdo, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones vigentes.

NOVENO.- Las tarifas autorizadas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. – La interpretación de los alcances del presente Instrumento para efectos legales y administrativos corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo y al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

